

EN LO PRINCIPAL: Indica situación respecto de lo que se indica; **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documento.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ VELÁSQUEZ, chileno, cedula nacional de identidad número [REDACTED] representante legal de COMAMU SpA, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número 76.662.241-0, ambos domiciliados en Avenida Bulnes número 0603, de la comuna de Punta Arenas, a ustedes respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en señalar ciertos aspectos relacionados con el Expediente D-033-2022, de fecha de inicio 22 de febrero del año 2022, los cuales se indican a continuación:

- 1- Que con fecha 22 de febrero del año 2022, se efectúa formulación de cargos en contra de Broadway Restobar, unidad dependiente de COMAMU SpA, respecto del siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción;

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 23, 27 y 30 de julio de 2021; y 13 de noviembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 52 dB(A), 51 dB(A); y de 51 dB(A) y 52 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

- 2- Que, con fecha 16 de marzo del año 2022, esta parte remite programa de cumplimiento, el cual señalaba como medidas correctivas las siguientes:
- a. Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La attenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral;
 - b. Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad;
 - c. Efectuadas las primeras dos acciones, se debía realizar una medición de ruido mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (EFTA) debidamente establecida.
- 3- Que, mediante presentación efectuada el 2 de agosto de 2022, se informó sobre la ejecución de las dos primeras acciones del PDC y solicitó una extensión del plazo original otorgado para ejecutar la tercera acción, fundado en la dificultad económica que representa contratar los servicios de una ETFA acreditada por la SMA, considerando su traslado desde Santiago a Punta Arenas, hoteles, viáticos y todo lo que involucra la supuesta ausencia de ETFAs en la región de Magallanes;
- 4- Que, sin perjuicio de aquello, se debe señalar que, la tercera acción a corregir, no se ejecutó debido fundamentalmente, a que, debido a consideraciones internas de la empresa, se estimó pertinente demoler la terraza, sobre la cual recaía la tercera acción, debido fundamentalmente a la dificultad de poder contratar los servicios de una EFTA acreditada por vuestra institución;

- 5- Además, ello se acredita -sobre todo lo relativo a la disminución de contaminación acústica- con el desistimiento de una de las denunciantes, quien señaló mediante correo electrónico enviado por aquella a vuestra institución en la cual se señala lo siguiente:

Oficina Regional 12 - Magallanes

De: Yoselyn Gallardo Costa <yoselyn.agc@gmail.com>
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2023 19:52
Para: Oficina Regional 12 - Magallanes
Asunto: Re: SMA ORD MAG N°077-2023 - Consulta persistencia de ruidos - Denuncia 32-XII-2023
Datos adjuntos: image003.jpg

Estimados, buenas tardes:

Agradezco la gestión realizada y pido disculpas por la demora en la respuesta ya que no cuenta con señal de comunicación estable.

Respecto a la denuncia realizada hace tiempo atrás, puedo comentar que los ruidos excesivos se han visto disminuidos a un nivel aceptable, razón por la cual decliné la medición de ruidos en este momento puesto que no reflejaría la realidad de los meses anteriores. Agradecería de todas formas y si es posible, tener en cuenta estos antecedentes respecto al restobar Broadway, por que no tenemos la seguridad de que esta situación tan molesta no se repita de forma persistente a futuro.

Agradecemos su gestión,

Atentamente,

Yoselyn Gallardo.

- 6- Que así las cosas, y de acuerdo a todo lo señalado previamente, se da cumplimiento efectivo a lo señalado en el Decreto número 38 de fecha 12 de junio del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 7- Que, además de aquello, debemos hacer presente que, debido a problemas que exceden a nuestro alcance, no es posible efectuar la derivación del presente escrito, mediante el portal SMA, por lo que, mediante llamada efectuada al SMA Magallanes, de fecha viernes 27 de septiembre del presente año, la Srta Karen Velásquez, nos indica que de acuerdo a lo señalado, podíamos efectuar la derivación de los antecedentes a oficina.magallanes@sma.gob.cl;

8- Que, por último, se indica que por cualquier aspecto relacionado a la presente fiscalización, se efectue la derivación de antecedentes a los correos electrónicos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Además, de señalar como numero de teléfono de contacto, los siguientes: [REDACTED]

POR TANTO.

SOLICITO A USTEDES, tener por formulada situación respecto de Broadway Restobar, y establecer el cierre de esta fiscalización, sin multas.

EN EL OTROSÍ: Que, vengo en acompañar a la presente, certificado de estatuto actualizado de COMAMU SpA, rol único tributario número 76.662.241-0, emitido con fecha 27 de septiembre de 2024, por parte del Registro de Empresas y Sociedades dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.662.241-0

Razón Social: COMAMU SpA

Fecha de Constitución: 26 de septiembre del 2016

Fecha de Emisión del Certificado: 27 de septiembre del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasyssociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRCf1dDdt80O**



CRCf1dDdt80O



**ESTATUTO ACTUALIZADO
COMAMU SpA**

En PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 26 de septiembre del 2016 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "**COMAMU SpA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de PUNTA ARENAS, Región de MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES, FAB. DE PROD. METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, FAB. Y REPARACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL, MONTAJES ESTRUCTURALES, TRANSPORTE DE PERSONAL CON VEHICULOS PROPIOS Y ARRENDADOS, RESTAURANT Y TURISMO. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL5.000.000 de pesos, dividido en 500 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ VELÁSQUEZ, Rut 9.442.707-K. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: La administración es Realizada por el Gerente General Sr. Mauricio Muñoz Velasquez. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se

señalan a continuación.

REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones;

CELEBRACION DE CONTRATOS. Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la empresa;

CONSTITUCION DE GARANTIAS. Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes de la empresa con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas;

CONTRATOS DE TRABAJO. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc;

CONSTITUCION DE SOCIEDADES. Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la empresa, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la empresa en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna;

OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES. Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;

COBRAR Y PERCIBIR. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la empresa a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etc;

OPERACIONES

CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. Representar a la empresa en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la empresa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la empresa a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere;

PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES. Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la empresa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etc;

FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo,

toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la empresa; firmar la correspondencia de la empresa; **MANDATOS**. Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; **REPRESENTACION JUDICIAL**. Representar judicialmente a la empresa con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **FACULTADES EN MATERIA TRIBUTARIA**. Podrá ejercer la opción para acogerse al “Régimen de renta atribuida” o régimen de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales, o al “Régimen de imputación parcial de crédito” o régimen de la letra B), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales; como asimismo, cambiar de régimen cumpliendo los requisitos legales. Para ello, podrá tramitar, gestionar, suscribir las declaraciones y documentos que sean necesarios para el ejercicio de la opción señala en el Servicio de Impuestos Internos, como también delegar, en todo o parte la facultad señalada. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Las comunicaciones que deban efectuarse entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, podrán realizarse por correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por el Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán por los accionistas en proporción al número de las acciones suscritas y pagadas; pero la Junta de

Accionistas, por mayoría absoluta, podrá acordar respecto de cada ejercicio otra forma de distribución de las utilidades o pérdidas, acuerdo que sólo regirá para el ejercicio en que se adopte. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

FALLECIMIENTO DE UN ACCIONISTA: En caso de fallecimiento de un accionista, sus acciones serán inscritas a nombre de los herederos, previo acreditar la calidad invocada con los documentos legales pertinentes. Si por fallecimiento de un accionista o por otra causa llegaren una o más acciones a pertenecer, en conjunto, a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común para que los represente ante esta persona jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE ACCIONES: La cesión de las acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. Cuando la sociedad ejerciere la opción para acogerse al régimen de la letra A) del artículo catorce de la Ley de Impuesto a la Renta, esto es, al “Régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales”, conocido como “Régimen de Renta Atribuida”, la cesión, aporte, donación o cualquier forma de enajenación de las acciones, efectuada a una persona jurídica constituida en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o un contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, deberá ser aprobada previamente en Junta de accionistas por la unanimidad de éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL DERECHO PREFERENTE: Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. Sin perjuicio de lo señalado, para que las acciones de pago emitidas por la sociedad puedan ser adquiridas por una persona jurídica constituida en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o un contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, deberá tal adquisición ser aprobada previamente en Junta de accionistas por la unanimidad de éstos, si la sociedad está acogida al Régimen de tributación a la renta denominado “Régimen de Renta Atribuida” contenido en el artículo catorce letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: APORTE ACCIONISTAS: Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, entran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ VELÁSQUEZ suscribe: 500 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la

suma de CL5.000.000 de pesos del capital social, que paga en derechos sociales.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	20-02-2020	ACF0m41Yrfs0
TRANSFORMACIÓN	15-11-2017	ACEqRw8yQfax
CONSTITUCIÓN	26-09-2016	ACTmX2wW8Obt

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).
2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.
3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>. El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.